



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 29/08/2019
RADICADO: 2019-EE-125882 Fol: 1 Anex: 0
Destino: POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA
CADAVID
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA
RESOLUCIÓN 9045 DE 28 DE AGOSTO DE 2019

Señor (a)

LIBARDO ALVAREZ LOPERA

Representante legal

POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

E-mail: rectoria@elpoli.edu.co

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 9045 de 28 de AGOSTO de 2019**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 9045 de 28 de AGOSTO de 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el representante legal de la institución podrá desistir del recurso de reposición contra el acto administrativo que se notifica, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la resolución N°. 9045 de 28 de AGOSTO de 2019." con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

D.O.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara
Preparó: Jcastror

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.**

009045 28 AGO 2019

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid contra la Resolución 4616 del 10 de mayo de 2019 que decidió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería de Productividad y Calidad ofrecido en metodología Presencial en Medellín (Antioquia)»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», la Resolución 6663 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que mediante Resolución 4616 del 10 de mayo de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería de Productividad y Calidad solicitado por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en metodología Presencial en Medellín (Antioquia).

Que el 21 de mayo de 2019, la Resolución objeto de recurso, fue notificada por aviso a la institución en la dirección aportada y registrada en SACES.

Que el 30 de mayo de 2019, mediante radicado 2019-ER-147301, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid presentó recurso de reposición contra la Resolución que negó la renovación del registro calificado al programa objeto de análisis.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal, o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.



Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid contra la Resolución 4616 del 10 de mayo de 2019 que decidió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería de Productividad y Calidad ofrecido en metodología Presencial en Medellín (Antioquia)»

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de impugnación pretende que se revoque la decisión contenida en la Resolución objeto de recurso, y en consecuencia, se otorgue la renovación del registro calificado al programa que se analiza en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

«CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 004616 del 10 de mayo de 2019, y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado del programa INGENIERÍA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid para ser ofrecido en Medellín - Antioquia, en metodología presencial, duración de 10 semestres, periodicidad de admisión semestral, y AUTORIZAR la modificación curricular de 160 a 164 créditos académicos, con estudiantes en primer período de 80 »

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y en consecuencia, procederá a otorgar la renovación del registro calificado solicitado al programa, objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Acceder a la solicitud de reposición y revocar la Resolución 4616 del 10 de mayo de 2019; en consecuencia, renovar el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
Denominación del Programa:	Ingeniería de Productividad y Calidad
Título a otorgar:	Ingeniero de Productividad y Calidad
Sede del Programa:	Medellín (Antioquia)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	164

Parágrafo: El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, hace parte integral del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid contra la Resolución 4616 del 10 de mayo de 2019 que decidió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería de Productividad y Calidad ofrecido en metodología Presencial en Medellín (Antioquia)»

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Constancia de ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ